



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **SERGIO CORTES RINCON**

Director General
Dirección General

MANUEL FERNANDO ISAZA GONZALEZ

Subdirector - Subdirección Financiera y Administrativa

ANDREA MARCELA RINCON C

Subdirectora - Subdirección de Prestaciones Económicas

ANA MARIA CORTES TAMAYO

Subdirectora Jurídica - Subdirección Jurídica

IVAN ENRIQUE QUASTH TORRES (E)

Gerente de Pensiones (E) - Gerencia de Pensiones

IVAN ENRIQUE QUASTH TORRES

Gerente - Gerencia de Bonos y Cuotas Partes

JOAQUIN MANUEL GRANADOS RODRIGUEZ

Jefe Oficina - Oficina Asesora de Planeación

TANIA KRUSKAYA LEON PATIÑO

Jefe Oficina - Oficina de Informática y Sistemas

ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Asesora - Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano

DE: **SAUL DIAZ LADINO**

Jefe Oficina
Oficina Asesora de Control Interno

ASUNTO: Informe de auditoría al cumplimiento de las disposiciones del proceso contractual entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

En cumplimiento al plan anual de auditorías del FONCEP vigencia 2026, la Oficina de Control Interno realizó auditoría al cumplimiento de las disposiciones normativas del proceso contractual según selectivo, del período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026. Producto de éste se generó el informe que se remite para su conocimiento

A partir de los resultados obtenidos de la auditoría, se observó que el sistema de control interno asociado al cumplimiento de las disposiciones de contratación

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

pública es susceptible de mejora, en la medida que se acojan las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer los controles de verificación entre la información registrada en SECOP II y la divulgada en la página web institucional del FONCEP.
- Adelantar, por parte de las áreas que presentaron líneas rezagadas en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA con corte al 31 de marzo de 2026, las gestiones necesarias para materializar los procesos contractuales en término, priorizando aquellos de mayor impacto estratégico, operativo y financiero.
- Establecer el plazo de ejecución contractual de manera única, expresa y verificable en los documentos del proceso, diferenciando claramente entre plazo de ejecución contractual, fecha máxima de ejecución y vigencia presupuestal, cuando estos conceptos resulten aplicables.
- Fortalecer la justificación de los contratos con objetos iguales, similares o complementarios, mediante herramientas de medición de cargas laborales que relacionen el número de procesos contractuales, su complejidad, los tiempos estimados de ejecución y la capacidad instalada del personal de planta.
- Fortalecer el ejercicio de supervisión y la gestión documental de los expedientes contractuales, asegurando exactitud normativa, identificación formal de entregables, soportes verificables y coherencia entre las obligaciones reportadas, las actividades ejecutadas y la certificación de cumplimiento emitida por la supervisión.
- Verificar que las certificaciones emitidas por contador o revisor fiscal cuenten con los soportes que permitan validar la idoneidad y vigencia profesional de quien las suscribe, cuando ello resulte exigible.
- Fortalecer la estructuración y sustentación documental de los procesos de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, asegurando que desde los estudios previos y el acto administrativo de justificación se acredite con suficiencia la fuente concreta de la exclusividad alegada, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015
- Incorporar, en las adendas una motivación expresa y suficiente del cambio, que dé cuenta de las condiciones iniciales y el texto modificado, indicando la razón técnica, jurídica o funcional que justifica la modificación.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, el presente informe será publicado en la página web del FONCEP.

Cordialmente,



Firmado Electrónicamente
por SAUL DIAZ LADINO

sede principal
Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Fecha: 2026-05-27 16:01

7ed0f2290c98e4fb7c8ed0c4f7194ff58decd0f48997e455dd7746cbff58c2f4

SAUL DIAZ LADINO
Jefe Oficina
Oficina Asesora de Control Interno

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	ELIANA DEL PILAR LOPEZ RODRIGUEZ	Contratista	Oficina Asesora de Control Interno	
Proyectó	GLADYS PARRA GIL	Tecnico Operativo	Oficina Asesora de Control Interno	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL PROCESO DE
GESTIÓN CONTRACTUAL DEL PERÍODO COMPRENDIDO
ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2025 AL 31 DE MARZO DE 2026.**

PLAN ANUAL DE AUDITORÍA 2026

**SAUL DIAZ LADINO
Jefe de Control Interno**

**ELIANA LÓPEZ RODRÍGUEZ
Auditora**

Bogotá, D. C., Mayo 2026



Tabla de Contenido

1	Justificación	3
2	Objetivo general	3
3	Objetivos específicos.....	4
4	Metodología.....	4
5	Alcance.....	6
6	Marco normativo.....	6
7	Desarrollo de la auditoría	8
7.1	Verificación de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones – PAA	8
7.2	Verificación del cumplimiento normativo por modalidades contractuales	12
7.2.1	Modalidad contratación directa.....	13
7.2.2	Modalidad mínima cuantía.....	25
7.2.3	Modalidad selección abreviada, acuerdos marco de precios y TVEC	27
7.2.4	Modalidad concurso de méritos.....	28
7.3	Verificación del procedimiento de liquidación de contratos.....	30
7.4	Verificación de cumplimiento de lineamientos para adiciones y prorrogas	31
7.5	Verificación de cumplimiento de lineamientos aplicados al Comité de Contratación 31	
7.6	Seguimiento a las acciones implementadas de plan de mejoramiento interno..	32
7.7	Verificación de la efectividad de los controles asociados a los riesgos del proceso contractual.	33
8	Conclusiones	36
9	Recomendaciones.....	37



INFORME DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA CONTRACTUAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2025 AL 31 DE MARZO DE 2026.

1 Justificación

La presente auditoría se desarrolla en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría 2026 de la Oficina de Control Interno, con el propósito de evaluar, de manera independiente y objetiva, el cumplimiento normativo del proceso de gestión contractual del FONCEP durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

La gestión contractual constituye un proceso transversal y estratégico para la entidad, en la medida en que soporta la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la adecuada ejecución de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades misionales y administrativas. Por esta razón, su evaluación resulta relevante para verificar la observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad, previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones concordantes.

En este contexto, la auditoría busca establecer, a partir de una muestra selectiva y no estadística, si las actuaciones adelantadas en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación contractual se encuentran soportadas en criterios normativos, técnicos, financieros y documentales suficientes, así como si los mecanismos de control, seguimiento y supervisión aplicados por las dependencias responsables contribuyen a prevenir riesgos asociados a la contratación pública.

Asimismo, el ejercicio auditor permite identificar fortalezas, debilidades, oportunidades de mejora y riesgos que puedan afectar la trazabilidad de los expedientes contractuales, la adecuada supervisión de las obligaciones pactadas, la publicidad de la información contractual y la gestión eficiente de los recursos públicos, con el fin de formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno y al mejoramiento continuo del proceso de gestión contractual.

2 Objetivo general

Verificar, de manera independiente y objetiva, el cumplimiento normativo y procedimental del proceso de gestión contractual del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, con el fin de evaluar la observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad, así como la suficiencia de los controles aplicados para la gestión contractual, la trazabilidad documental, la supervisión, la liquidación, el seguimiento a acciones de mejora y la gestión de los riesgos asociados al proceso.

3 Objetivos específicos

- Constatar el avance en la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones – PAA durante el período objeto de auditoría, así como la trazabilidad y gestión de sus modificaciones.
- Verificar, a partir de la muestra seleccionada, el cumplimiento de los requisitos normativos e internos aplicables a las modalidades de contratación utilizadas por la entidad durante el período auditado, incluyendo contratación directa, mínima cuantía, selección abreviada, acuerdos marco de precios, Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC y concurso de méritos.
- Evaluar la completitud, oportunidad y consistencia de la información contractual publicada en SECOP II, TVEC y demás medios institucionales aplicables, en atención a los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública.
- Verificar, sobre la muestra seleccionada, el estado de avance de los trámites de liquidación o terminación contractual y el cierre de los expedientes contractuales correspondientes al período objeto de análisis.
- Realizar seguimiento a las acciones implementadas en el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría de Bogotá, asociadas al proceso de gestión contractual, con el fin de valorar su avance, suficiencia documental y contribución a la mitigación de las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por el organismo de control fiscal.
- Evaluar, con base en la información disponible en SVE y en las evidencias aportadas por el proceso, la ejecución y suficiencia de los controles asociados a los riesgos del proceso de gestión contractual, incluyendo riesgos de proceso, corrupción y SARLAFT.

4 Metodología

El ejercicio auditor se desarrolló mediante procedimientos de auditoría interna orientados a obtener evidencia suficiente, pertinente, competente y verificable, conforme al rol de evaluación y seguimiento de la Oficina de Control Interno. La revisión se adelantó mediante análisis documental, observación, comprobación, contraste de información y verificación de registros disponibles en SECOP II, Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, portal institucional del FONCEP, expedientes contractuales, actas del Comité de Contratación, reportes del Plan Anual de Adquisiciones – PAA, información suministrada por las dependencias responsables y registros asociados a la gestión de riesgos del proceso contractual.

En la ejecución de la auditoría se verificó el cumplimiento de la normatividad vigente y de los lineamientos internos aplicables a los procesos contractuales objeto de análisis, incluyendo los manuales, procedimientos, formatos y controles definidos por la entidad para las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución, modificación, supervisión y liquidación

contractual. Asimismo, se revisó la documentación soporte asociada a estudios previos, análisis del sector, estudios de mercado, matrices de riesgos, certificados presupuestales, contratos, garantías, informes de supervisión, soportes de ejecución, pagos, publicaciones en SECOP II y TVEC, actas de liquidación y demás documentos relevantes para la verificación del cumplimiento contractual.

La Oficina de Control Interno seleccionó una muestra no estadística de 14 contratos, por valor de \$5.080.645.207, equivalente al 33% del valor total de los contratos celebrados durante el período auditado, en las modalidades de contratación directa, mínima cuantía, selección abreviada, acuerdos marco de precios, Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC y concurso de méritos. La selección se realizó con base en criterios de cuantía, modalidad contractual, relevancia institucional, nivel de riesgo, complejidad técnica, estado de ejecución, existencia de modificaciones contractuales y necesidad de verificar la completitud del expediente contractual.

Dentro de la muestra seleccionada se incluyeron contratos que fueron objeto de adiciones, prórrogas, adendas, liquidación o terminación, con el fin de verificar la suficiencia de la justificación técnica, jurídica y presupuestal, la oportunidad de los trámites, la actualización de garantías cuando aplicara, la publicación de los documentos contractuales y el cierre del expediente.

Para la elaboración del presente informe se obtuvo información de la Subdirección Jurídica, de la Subdirección Financiera y Administrativa y de las demás dependencias intervinientes en el proceso contractual. Entre la información revisada se incluyó la base de contratos legalizados durante el período auditado, la base de contratos liquidados, las actas del Comité de Contratación, los reportes de ejecución del Plan Anual de Adquisiciones con corte al 31 de marzo de 2026, los soportes publicados en SECOP II y TVEC, así como la información disponible en los sistemas institucionales y expedientes contractuales objeto de verificación.

Dentro de la metodología se incluyó la revisión de las acciones implementadas en el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría de Bogotá, relacionadas con el proceso de gestión contractual. Para ello, la Oficina de Control Interno verificó las evidencias aportadas por las dependencias responsables, con el fin de valorar su suficiencia, pertinencia y trazabilidad, así como su contribución a la mitigación de las causas identificadas por el organismo de control fiscal, sin que ello implique sustituir la competencia de la Contraloría frente a la evaluación definitiva del cumplimiento o cierre de los hallazgos.

La Oficina de Control Interno comunicó el informe preliminar mediante el radicado No. 3-2026-03736 del 20 de mayo de 2026, frente al cual se recibió observaciones por parte de la Subdirección Jurídica con radicado No.3-2026-03924 del 25 de mayo de 2026, las cuales fueron analizadas y tenidas en cuenta para la expedición del informe final.

5 Alcance

El alcance de la auditoría comprendió el proceso de gestión contractual del FONCEP durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, respecto de contratos legalizados, en ejecución, modificados, liquidados o en trámite de liquidación dentro del período objeto de análisis, conforme a la muestra seleccionada por la Oficina de Control Interno.

La revisión incluyó las modalidades de contratación directa con persona natural y jurídica, mínima cuantía, selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, acuerdos marco de precios, Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC y concurso de méritos.

El ejercicio auditor comprendió la verificación de las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución, supervisión, modificación y liquidación contractual, así como la revisión de la publicación de información contractual en SECOP II, TVEC y medios institucionales, el funcionamiento del Comité de Contratación, el seguimiento a acciones del plan de mejoramiento asociado al proceso contractual y la efectividad de los controles relacionados con riesgos de proceso, corrupción y SARLAFT.

La auditoría se desarrolló con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014, lineamientos de Colombia Compra Eficiente, normativa distrital aplicable, Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría y procedimientos internos del FONCEP relacionados con la gestión contractual.

El alcance no comprendió la revisión integral de aspectos tributarios, contables, presupuestales o financieros propios de la Subdirección Financiera y Administrativa, salvo aquellos necesarios para verificar la existencia de soportes contractuales, certificados presupuestales, pagos, saldos, garantías, liquidaciones y demás elementos vinculados directamente con los contratos incluidos en la muestra.

6 Marco normativo

Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron como criterios normativos y procedimentales los siguientes:

Normas sobre control interno y rol de la Oficina de Control Interno

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
- Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los roles de las Oficinas de Control Interno.

- Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y se articula el Sistema de Control Interno.

Normas generales de contratación pública

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación con recursos públicos.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
- Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo aplicable al sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1860 de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 en materia de sistema de compras públicas y medidas relacionadas con la Ley 2069 de 2020.
- Decreto 142 de 2023, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 para promover el acceso al sistema de compras públicas de las Mipymes, cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, incorporar criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación, incluir el título de emprendimiento comunal y dictar otras disposiciones.

Normas y lineamientos sobre transparencia, publicidad y SECOP

- Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con transparencia y acceso a la información pública.
- Directiva 001 de 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital, sobre lineamientos para cumplir la obligación de publicar los documentos contractuales en SECOP II; esta directiva recuerda que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 exige publicar documentos y actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres días siguientes a su expedición.
- Directiva 25 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la aprobación de garantías y publicidad de la actividad contractual en SECOP.
- Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo aplicable al Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, Acuerdos Marco de Precios y demás lineamientos del sistema de compra pública.

- Circular Externa No. 002 de 2023 de Colombia Compra Eficiente y sus prórrogas, sobre lineamientos para el cierre del contrato electrónico en SECOP II.

Normativa distrital y lineamientos de contratación en Bogotá D.C.

- Decreto Distrital 189 de 2020, por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital.
- Directiva 003 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante la cual se socializó la Política de Compras y Contratación Pública para el Distrito Capital.
- Decreto Distrital 430 de 2018, por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, cuando resulte aplicable al proceso de gestión contractual.

Documentos internos del FONCEP

- Manual de Contratación FONCEP, código MOI-APO-GCN-001, versión 006.
- Manual de Supervisión e Interventoría FONCEP, código MOI-APO-GCN-002, versión 002.
- Procedimiento de administración del Plan Anual de Adquisiciones – PAA, código PDT-APO-GFO-001, versión 004.
- Procedimiento para contratación directa, código PDT-APO-GCN-005, versión 007.
- Procedimiento selección abreviada, código PDT-APO-GCN-004, versión 003.
- Procedimiento mínima cuantía, código PDT-APO-GCN-008, versión 002.
- Procedimiento concurso de méritos, código PDT-APO-GCN-007, versión 004.
- Procedimiento liquidación o terminación de contratos y órdenes de compra, código PDT-APO-GCN-009, versión 003.
- Conformación y Reglamentación de Comités Funcionales FONCEP, código DCO-EST-DPG-003, versión 002.
- Comunicación ID 3-2026-00188 del 6 de enero de 2026, por medio de la cual se determinaron las cuantías de contratación para la vigencia fiscal 2026.

7 Desarrollo de la auditoría

7.1 Verificación de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones – PAA

Para la verificación de los límites económicos aplicables a cada modalidad de selección, la Oficina de Control Interno tomó como referencia las cuantías de contratación definidas por el FONCEP para las

vigencias 2025 y 2026, contenidas en los memorandos expedidos por la Subdirección Jurídica con radicados No. 3-2025-00094 del 3 de enero de 2025 y No. 3-2026-00188 del 6 de enero de 2026. Dichas comunicaciones constituyeron la fuente oficial para validar los topes de mínima, menor y mayor cuantía aplicables al período objeto de auditoría.

Tabla No. 1 Cuadro comparativo de cuantías de contratación – vigencias 2025 y 2026

Vigencia	Modalidad	Desde (\$)	Hasta (\$)
2025	Mínima Cuantía	\$1	\$92.527.500
2025	Menor Cuantía	\$92.527.501	\$925.275.000
2025	Mayor Cuantía	\$925.275.001	En adelante
2026	Mínima Cuantía	\$1	\$113.808.825
2026	Menor Cuantía	\$113.808.826	\$1.138.088.250
2026	Mayor Cuantía	\$1.138.088.251	En adelante

Fuente: memorandos expedidos por la subdirección jurídica 2025 y 2026

Como antecedente, en la Evaluación a la Gestión Institucional por Dependencias correspondiente a la vigencia 2025, comunicada mediante ID No. 3-2026-01020 del 29 de enero de 2026, la Oficina de Control Interno verificó el comportamiento y nivel de ejecución del Plan Anual de Adquisiciones – PAA con corte al 31 de diciembre de 2025. En dicha revisión se recomendó mantener actualizada la publicación oficial del PAA conforme a las modificaciones debidamente aprobadas, con el fin de garantizar consistencia entre la versión vigente del instrumento y la información divulgada a los grupos de interés.

Respecto del Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la vigencia 2026, la Oficina de Control Interno verificó en SECOP II su publicación el 2 de enero de 2026, así como las actualizaciones realizadas al cierre del primer trimestre de 2026. Esta revisión se efectuó teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, en relación con la publicidad de la planeación contractual y la posibilidad de que ciudadanos, interesados y órganos de vigilancia conozcan oportunamente las adquisiciones proyectadas por la entidad.

Adicionalmente, se contrastó la información del PAA con la ejecución contractual publicada en la página web institucional del FONCEP¹, en el espacio dispuesto para la consulta de información contractual. Como resultado de esta revisión, se observó consistencia general entre la información reportada y la publicada; no obstante, se identificó que el contrato CD_129 de 2026 no se encontraba publicado en dicho espacio. Esta situación puede afectar la completitud y trazabilidad de la información contractual disponible para consulta ciudadana, en el marco del principio de publicidad y del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014. En consecuencia, **se recomienda** fortalecer los controles de verificación entre la información registrada en SECOP II y la divulgada en los medios institucionales.

¹ Consulta realizada en la página web institucional del FONCEP, sección Transparencia / Contratación: https://www.foncep.gov.co/transparencia/contratacion?term_node_tid_depth=174&field_fecha_de_emision_documento_value=All&page=0

De acuerdo con la información reportada por la Subdirección Financiera y Administrativa sobre la ejecución del PAA con corte al 31 de marzo de 2026, se evidenció un avance alto en términos operativos, representado en 169 líneas ejecutadas de 173 programadas, equivalentes al 98%. Sin embargo, la ejecución por valor alcanzó el 74%, lo que evidencia una brecha entre el número de líneas ejecutadas y los recursos efectivamente comprometidos o registrados, especialmente en líneas asociadas a personas jurídicas y procesos de mayor cuantía.

Tabla No. 2 Avance ejecución PAA a corte marzo de 2026

Tipo de persona	No. de líneas	Valor total \$ Programado	No. líneas ejecutadas	Total _ CRP	% ejecución (líneas)	% ejecución (valor)
Natural	159	\$10.505.673.814,00	159	\$10.335.106.799,00	100%	98%
Jurídica	14	\$7.895.003.210,00	10	\$3.310.028.483,00	71%	42%
Total	173	\$18.400.677.024,00	169	\$13.645.135.282,00	98%	74%

Fuente: PAA – Subgerencia Administrativa y Financiera

Con el fin de identificar las líneas que presentaban novedad al corte de marzo de 2026, la Subdirección Financiera y Administrativa remitió la relación de procesos programados que no registraban legalización completa o que presentaban observaciones asociadas a ausencia de CRP o falta de ejecución, así:

Tabla No. No. 3 líneas programadas sin legalizar a corte del mes de marzo de 2026

Contratista	Código	Objeto contractual	Programado \$	Ejecutado \$	Observaciones
WC4 GROUP S.A.S.	CSC-161	Suministro de refrigerios Plan de Acción de la Política de Atención al Pensionado del FONCEP	\$30.000.000,00	\$30.000.000,00	CRP 245 del 26 de marzo de 2026 por valor de \$30.000.000
MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.	OIS-166	Adquirir licencias Adobe Creative Cloud, para la elaboración de piezas gráficas	\$13.191.000,00	\$8.560.000,00	CRP 245 del 26 de marzo de 2026 por valor de \$30.000.000
DISTRACOM S.A.	ADM-184	Contratar el suministro de combustible	\$15.000.000,00	\$11.489.699,00	CRP 240 del 20 de marzo de 2026 por valor de \$8.560.000
Iteria S.A.S.	OIS-164	Contratar los servicios de Cloud	\$2.197.834.693,00	\$1.897.11.114	Sin CRP al corte del mes de marzo
N/A	OIS-195	Mantenimientos unidad enfriadora Chiller	\$212.066.696,00	\$-	Sin Ejecutar
Jota Evolución S.A.S.	ADM-178	Señalización de emergencia en las instalaciones del FONCEP.	\$15.000.000,00	\$12.301.744	Sin CRP al corte del mes de marzo
Seguitel S.A.S.	ADM-181	Servicios de Monitoreo Satelital tipo GPS	\$2.000.000,00	\$918.000	Sin CRP al corte del mes de marzo

Contratista	Código	Objeto contractual	Programado \$	Ejecutado \$	Observaciones
León & Asociados S.A.S.	CSC-196	Prestación del servicio de un Centro de Contacto para atender los requerimientos de la ciudadanía	\$890.000.000,00	\$634.909.922,00	Sin CRP al corte del mes de marzo
Oficiar S.A.S.	ADM-177	Adquisición de útiles de escritorio	\$45.011.274,00	\$21.427.259,00	Sin CRP al corte del mes de marzo
TOTAL			\$3.420.103.663,00	\$706.386.880,00	

Fuente: PAA 2026 Registro entregado por SAF

La Oficina de Control Interno **recomienda** a las áreas que presentaron líneas rezagadas adelantar las gestiones necesarias para materializar los procesos contractuales en término, priorizando aquellas que presentan mayor impacto estratégico, operativo y financiero para la entidad. Lo anterior, con el propósito de reducir la brecha entre la ejecución operativa y financiera del PAA, y evitando rezago en la revisión y aprobación de los contratos.

Así mismo, se exhorta a las dependencias a fortalecer los mecanismos de planeación y seguimiento contractual, de manera que los procesos de mayor cuantía y complejidad técnica como los asociados a servicios tecnológicos y de infraestructura cuenten con la debida anticipación en su estructuración y gestión, evitando que factores administrativos o técnicos posterguen su materialización de acuerdo con las fechas programadas para su ejecución efectiva.

Frente a este aspecto la SJ observó:

Que, en cumplimiento de su Plan de Acción, se realiza un seguimiento mensual al Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para alertar sobre líneas no ejecutadas y solicitar a las dependencias la documentación requerida. No obstante, conforme al Decreto 1082 de 2015 y los principios de la función administrativa, el PAA es un instrumento de planeación eminentemente indicativo, flexible y modificable, por lo que sus fechas cronológicas no son perentorias ni obligatorias. En consecuencia, ante situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o dificultades en la estructuración técnica previa tales como la demora justificada en la obtención de cotizaciones para el estudio de mercado, la entidad está legalmente facultada para ajustar y actualizar la programación del PAA según sus necesidades institucionales, sin que dicha reprogramación constituya una irregularidad. Punto seguido se actualizó la información detallando las líneas que ya cuentas con CRP y confirmando que la línea sin ejecutar que está relacionada con el mantenimiento de aires acondicionados por su complejidad ha generado retrasos en la estructuración precontractual y ajustes en el PAA y que a pesar de estas situaciones imprevistas la entidad ha garantizado que las necesidades esenciales de la entidad permanezcan amparadas sin generar riesgos.

La OCI frente a la observación presentada señala:

Es importante referirnos que si bien el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) constituye un instrumento de planeación eminentemente indicativo y flexible a la luz del artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es importante priorizar y estructurar los procesos para bienes o servicios complejos o con condiciones especiales con una antelación mayor a la proyectada en el PAA, en aras de proteger el principio de planeación y asegurar que, aunque no hubo materialización de riesgo, se cree un blindaje institucional para futuros procesos, en consideración de lo expuesto la recomendación se mantiene.

Finalmente, teniendo en cuenta la información actualizada de las líneas, esta oficina incorporó los datos en la tabla No. 3 del presente informe que al corte de esta auditoría se generaron.

7.2 Verificación del cumplimiento normativo por modalidades contractuales

De acuerdo con la base de contratos del período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, remitida por la Subdirección Jurídica, la Oficina de Control Interno identificó un universo de 187 contratos legalizados por valor total reportado de \$15.535.260.907. Según la información suministrada, la mayor concentración se presentó en la modalidad de contratación directa, con 174 contratos por valor de \$13.273.655.670, equivalentes al 85,44% del valor total contratado durante el período auditado. Esta participación refleja la relevancia de dicha modalidad dentro de la gestión contractual de la entidad y la necesidad de mantener controles reforzados sobre la justificación de la necesidad, la idoneidad del contratista, la suficiencia de los estudios previos, la supervisión contractual y la trazabilidad de los expedientes.

Tabla 4. Contratos legalizados período 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026

Modalidad Contractual	No. de Contratos	Valor (\$)	% de Participación
Contratación Directa	174	13.273.655.670	85,44%
Concurso de Méritos Abierto	2	1.020.514.525	6,57%
AMP (Tienda Virtual)	4	883.435.132	5,36%
Selección Abreviada	1	305.194.828	1,96%
Mínima Cuantía	6	102.460.752	0,66%
TOTAL	187	15.535.260.907	100,00%

Fuente: Elaboración propia de la auditoría con base en el Excel de contratos reportada por la Subgerencia Jurídica.

Para la revisión del cumplimiento normativo y procedimental, la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra no estadística de 14 contratos por valor de \$5.080.645.207, equivalente al 33% del valor total informado para el período auditado. La muestra incluyó contratos de las modalidades de contratación directa, mínima cuantía, selección abreviada, acuerdos marco de

precios, Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC y concurso de méritos, seleccionados con base en criterios de cuantía, modalidad, nivel de riesgo, complejidad técnica, estado de ejecución y relevancia institucional.

Dentro de la muestra seleccionada se incluyeron contratos en ejecución, contratos con modificaciones contractuales, tales como adiciones, prórrogas o adendas, y contratos liquidados o en proceso de cierre, con el fin de verificar aspectos asociados a la planeación, selección, contratación, ejecución, supervisión, publicación, modificación y cierre del expediente contractual.

La revisión permitió contrastar la información contenida en los expedientes contractuales, SECOP II, TVEC, estudios previos, análisis del sector, matrices de riesgos, informes de supervisión, garantías, soportes de ejecución, pagos, modificaciones y actas de liquidación, según la modalidad y etapa aplicable a cada contrato incluido en la muestra. Los resultados específicos se presentan en los numerales siguientes, organizados por modalidad contractual.

7.2.1 Modalidad contratación directa

En la muestra revisada se incluyeron contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tanto para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como para otros objetos contractuales sustentados en causales específicas previstas en el régimen de contratación estatal. La verificación se orientó a establecer la suficiencia de la justificación de la necesidad, la acreditación de la causal invocada, la idoneidad y experiencia del contratista, la incorporación en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA, la existencia de disponibilidad y registro presupuestal, la aprobación de garantías cuando aplicara, la designación de supervisión, la publicación en SECOP II y la trazabilidad de los soportes de ejecución.

Respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se observó que la necesidad contractual fue soportada en la insuficiencia de personal de planta para atender determinadas actividades institucionales, situación certificada por la Subdirección Financiera y Administrativa, de acuerdo con lo expuesto en los estudios previos de los procesos revisados. Así mismo, se evidenció que los contratos se encontraban incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia y amparados con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y Certificado de Registro Presupuestal – CRP.

Esta contratación fue estructurada con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, verificándose en los expedientes revisados la correspondencia entre la necesidad identificada, el objeto contractual, las obligaciones pactadas, la idoneidad y experiencia del contratista y los soportes allegados. En los casos revisados de prestación de servicios con persona natural, se observó que el perfil del contratista se encontraba justificado y soportado, y que el valor pactado guardaba relación con la tabla de honorarios adoptada por la entidad mediante Resolución DG-000095 del 31 de diciembre de 2024.

De igual forma, se verificó la aplicación de los formatos e instrumentos internos definidos para la estructuración de los procesos de contratación directa, así como la certificación de idoneidad emitida por las áreas solicitantes. En los expedientes revisados se observó la existencia de soportes asociados a la validación documental del contratista, constitución y aprobación de garantías cuando resultaba aplicable, afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, expedición del registro presupuestal y demás requisitos previos para el inicio de la ejecución contractual.

En relación con la ejecución, se constató la designación de supervisión y la existencia de informes periódicos, mediante los cuales se registró el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, el avance financiero y los soportes asociados a la ejecución. No obstante, como se desarrolla a continuación, en algunos contratos de la muestra se identificaron situaciones relacionadas con ambigüedad en los plazos contractuales, debilidades en la trazabilidad documental, inconsistencias en soportes de ejecución, control de versiones de formatos, validación de aportes a seguridad social y parafiscales, y suficiencia de la motivación en contratos de inexistencia de pluralidad de oferentes.

Contratos	Situación evidenciada información Secop
CD_114 de 2026	<p>En la revisión de la información publicada en SECOP II se identificó que el contrato registra como fecha de inicio el 22/01/2026 y como fecha de terminación el 21/12/2026. No obstante, en la cláusula quinta del contrato se señala que el plazo de ejecución será “sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026”.</p> <p>Esta diferencia entre la fecha cierta registrada en SECOP II y la expresión contractual “sin exceder el 31 de diciembre de 2026” puede generar ambigüedad frente a la determinación del plazo real de ejecución, especialmente para efectos de seguimiento a obligaciones, supervisión, exigibilidad contractual, programación de pagos, control presupuestal y cierre del expediente.</p> <p>En consecuencia, se recomienda que en futuros procesos contractuales se establezca el plazo de ejecución de manera única, expresa y verificable en los estudios previos, contrato, SECOP II, acta de inicio e informes de supervisión, diferenciando claramente entre plazo de ejecución contractual, fecha máxima de ejecución y vigencia presupuestal, cuando estos conceptos resulten aplicables.</p>
CD_01 de 2026	<p>En la revisión de la información publicada en SECOP II se identificó que el contrato registra como fecha de inicio el 05/01/2026 y como fecha de terminación el 04/12/2026. No obstante, en la cláusula quinta del contrato se señala que el plazo de ejecución será “sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026”.</p> <p>Adicionalmente, se observó que en el informe de actividades correspondiente a la primera cuenta se hizo referencia al 31/12/2026, situación que fue ajustada en los informes de actividades Nos. 2 y 3, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2026.</p> <p>La diferencia entre la fecha cierta registrada en SECOP II y la expresión contractual “sin exceder el 31 de diciembre de 2026” puede generar ambigüedad frente a la determinación del plazo real de ejecución, especialmente para efectos de seguimiento a obligaciones, supervisión, exigibilidad contractual, programación de pagos, control presupuestal y cierre del expediente.</p>

Contratos	Situación evidenciada información Secop
	<p>En consecuencia, se recomienda que en futuros procesos contractuales se establezca el plazo de ejecución de manera única, expresa y verificable en los estudios previos, contrato, SECOP II, acta de inicio e informes de supervisión, diferenciando claramente entre plazo de ejecución contractual, fecha máxima de ejecución y vigencia presupuestal, cuando estos conceptos resulten aplicables.</p> <p>De otra parte, se evidenció un error formal de digitación en el tercer informe de actividades, en el capítulo denominado “Avance presupuestal”, al señalar como período de cobro “01/02/2026 al 30/03/2026”, pese a corresponder al pago del mes de marzo. Esta situación debe ser revisada por la supervisión, con el fin de asegurar que los informes de actividades guarden coherencia entre el período efectivamente ejecutado, el período certificado y el pago autorizado.</p>
CD_ 002 de 2026	<p>Se evidenció que, en los estudios previos, si bien la Entidad identificó la insuficiencia de personal en la Subdirección Jurídica e incluso señaló de manera expresa que el volumen de procesos contractuales desborda la capacidad operativa del recurso humano disponible, dicha afirmación no se encontró soportada en un análisis técnico cuantitativo de número de procesos contractuales, que permita verificar objetivamente dicha situación.</p> <p>En este sentido, aunque existe una justificación cualitativa de la necesidad, no se evidenció la incorporación de herramientas o indicadores que relacionen la carga laboral frente a la capacidad instalada del personal, lo que podría limitar la solidez de la decisión de suscribir varios contratos con objeto similar para el apoyo en las diferentes etapas de contratación. Esta situación lleva a recomendar fortalecer la justificación de los contratos con igual objeto, implementando herramientas de medición de cargas laborales, que relacionen el número de procesos contractuales, su complejidad y los tiempos estimados de ejecución con la capacidad instalada del personal de planta evitando riesgos de duplicidad y asegurando la adecuada distribución de actividades entre los otros contratos suscritos. Mas aun cuando más de la mitad de las obligaciones especiales están condicionadas a demanda.</p> <p>Se registró en SECOP Fecha de inicio 5/01/2026 Fecha de terminación 4/12/2026, y en el contrato se consignó clausula quinta plazo de ejecución “..sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026...” Teniendo en cuenta que se incorporan dos referencias temporales: Una fecha concreta (4/12/2026) y una con límite abierto sin exceder (31/12/2026), esta situación puede generar ambigüedad en la interpretación del plazo real por cuanto estaríamos enfrentando riesgos relacionados con prórrogas implícitas, exigibilidad de obligaciones y ejecución presupuestal.</p> <p>Se recomienda que, en futuros procesos, el plazo contractual se establezca de manera única, expresa y sin ambigüedades, diferenciando claramente entre plazo de ejecución y vigencia presupuestal.</p>
CD_ 038 de 2026	<p>Se registra en SECOP II Fecha de inicio 7/01/2026 Fecha de terminación 6/12/2026, y en el contrato se consignó en la cláusula quinta plazo de ejecución “..sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026...” Teniendo en cuenta que se incorporan dos referencias temporales: Una fecha concreta (6/12/2026) y una con límite abierto sin exceder (31/12/2026), esta situación puede generar ambigüedad en la interpretación del plazo real por cuanto estaríamos enfrentando riesgos relacionados con prórrogas implícitas, exigibilidad de obligaciones y ejecución presupuestal.</p>

Contratos	Situación evidenciada información Secop
	<p>Se recomienda que, en futuros procesos, el plazo contractual se establezca de manera única, expresa y sin ambigüedades, diferenciando claramente entre plazo de ejecución y vigencia presupuestal.</p>
CD_129 de 2026	<p>En la revisión del expediente contractual se evidenciaron debilidades de calidad documental, trazabilidad de soportes y coherencia de la supervisión. En primer lugar, el numeral 5.2 de los estudios previos cita el “Decreto 1802 de 2015”, cuando la norma aplicable corresponde al Decreto 1082 de 2015, situación que afecta la precisión del fundamento normativo del proceso.</p> <p>Adicionalmente, se identificaron dos versiones del formato FOR-APO-GCN-063 y dos versiones del formato FOR-APO-GCN-064, con fechas diferentes, lo que evidencia debilidades en el control de versiones y depuración documental del expediente.</p> <p>Frente a la ejecución contractual, se observó que algunos soportes asociados a la obligación de apoyar la revisión de componentes presupuestales y financieros de informes dirigidos a órganos de control se sustentan en referencias a conversaciones por WhatsApp y documentos denominados “análisis de gastos”. Si bien estos elementos pueden servir como referencia de gestión, no constituyen evidencia contractual suficiente por sí solos cuando no se encuentran formalmente identificados como entregables del contrato, con identificación del contrato, período, responsable, destinatario, firma, radicado o constancia de revisión del supervisor.</p> <p>Así mismo, los documentos denominados “análisis de gastos” no presentan encabezado institucional ni elementos que permitan vincularlos formalmente con el contrato 129 de 2026. De igual forma, el informe de actividades señala de manera general que se dio cumplimiento a las obligaciones específicas del período; sin embargo, en el mismo documento se registra que algunas obligaciones no fueron ejecutadas por no haber sido requeridas, lo que genera inconsistencia entre la declaración general de cumplimiento y las actividades efectivamente desarrolladas.</p> <p>Se recomienda fortalecer el ejercicio de supervisión y la gestión documental del expediente contractual, asegurando exactitud normativa, control de versiones, identificación formal de entregables, soportes verificables y coherencia entre las obligaciones reportadas, las actividades ejecutadas y la certificación de cumplimiento emitida por la supervisión.</p>
CD_157 de 2026	<p>De la revisión de los pagos No. 1 al 5 del Contrato No. 157 de 2026, se observó que las certificaciones suscritas por el contador o revisor fiscal no estaban acompañadas de soporte de verificación de vigencia, inscripción o antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, aspecto relevante para validar la idoneidad del profesional que emite la certificación, cuando este requisito sea exigible conforme al procedimiento interno, circular aplicable o lista de chequeo definida por la entidad.</p> <p>En consecuencia, se recomienda verificar que las certificaciones emitidas por el contador o revisor fiscal cuenten con los soportes que permitan validar la idoneidad y vigencia profesional de quien las suscribe, cuando ello resulte exigible.</p>

Anexo 1. Relación de contratos modalidad contratación directa - muestra no estadística de la auditoría a la gestión contractual.

Frente a las observaciones relacionadas con el plazo de ejecución, la SJ señaló:

Esta Subdirección no comparte la ambigüedad señalada por la OCI, toda vez que la inclusión de la fecha límite del 31 de diciembre de 2026 en la cláusula quinta no es arbitraria, sino que obedece estrictamente a la aplicación del principio de anualidad presupuestal (artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto), el cual obliga a desarrollar el gasto dentro de la vigencia fiscal. Asimismo, dicha estipulación busca zanjar previamente posibles controversias por inicios tardíos o suspensiones contractuales y constituye una práctica común que no sustituye ni modifica el plazo de 11 meses pactado en los estudios previos y registrado en el SECOP II (con vencimiento al 21 de diciembre). En consecuencia, al ser el marco presupuestal y el tiempo de ejecución plenamente claros desde la estructuración del proceso, la administración considera improcedente la recomendación de diferenciar entre plazo contractual, fecha máxima y vigencia presupuestal, por cuanto no constituye una exigencia normativa para la validez del contrato ni afecta las facultades de seguimiento de la supervisión.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida, la OCI indicó:

El argumento presentado por la SJ respecto a la improcedencia de la recomendación no se acoge. Si bien se reconoce y respeta la aplicación del Principio de Anualidad Presupuestal (artículo 14 del Decreto 111 de 1996), el ordenamiento jurídico contractual colombiano exige la determinación cierta e inequívoca del plazo de ejecución como elemento esencial del contrato (artículo 1501 del Código Civil) y del principio de planeación.

Contrario a lo afirmado, la diferenciación entre “plazo contractual de ejecución” y “vigencia presupuestal” es una exigencia técnica depurada por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (v.g. Sentencia del 29 de agosto de 2007, Rad. 15.324) y por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-224 de 2020). En las cuales se precisa que la vigencia presupuestal regula el tiempo del gasto público (Decreto 111 de 1996), mientras que el plazo de ejecución delimita la exigibilidad de las obligaciones. Al dejar una brecha temporal desamparada entre la fecha cierta de terminación para el ejemplo (21/12/2026) y el límite presupuestal (31/12/2026), la entidad genera un riesgo de hechos cumplidos y desnaturaliza la publicidad obligatoria del SECOP II (Decreto 1082 de 2015), plataforma donde los documentos deben ser unívocos y exactos para efectos de control, supervisión y posterior liquidación.

Conforme a lo expuesto esta oficina mantiene la **recomendación** diferenciar rigurosamente para los futuros procesos de contratación de la entidad, el plazo de ejecución (término para exigir obligaciones), la vigencia del contrato (término

para la liquidación) y la vigencia presupuestal (límite del año fiscal regulado por el Decreto 111 de 1996); asegurando que cualquier necesidad de extensión del tiempo de ejecución por imprevistos o suspensiones se tramite mediante las figuras legales de adición o prórroga formal, mitigando así el riesgo legal de la configuración de hechos cumplidos o ambigüedades en las facultades de supervisión, conforme a lo expuesto esta oficina mantiene la recomendación.

Con respecto a las observaciones relacionadas con fortalecer la justificación de los contratos con igual objeto, la SJ indicó:

Que considera debidamente justificada la contratación de apoyo a la gestión, toda vez que los estudios previos de la vigencia 2026 fueron robustecidos para visibilizar la insuficiencia de personal frente al amplio catálogo de responsabilidades de la dependencia. Al respecto, se aclara que no era técnicamente viable incorporar un análisis cuantitativo basado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), dado que este instrumento se consolidó entre finales de diciembre y enero, haciéndolo variable y no apto para determinar una cantidad exacta de procesos al inicio del año. Por lo tanto, ante el incremento de cargas y la reducción progresiva del número de contratistas en comparación con periodos anteriores, la entidad considera innecesario un indicador numérico para validar la pluralidad de perfiles suscritos, los cuales operan bajo plazos temporales condicionados.

Frente a las observaciones relacionadas, esta oficina señala:

Si bien se reconocen los esfuerzos de la SJ por robustecer la justificación cualitativa en los estudios previos y se constata la alta carga operativa derivada de la escasez de personal de planta (una sola funcionaria), los argumentos expuestos en la respuesta no desvirtúan la necesidad de soportar técnicamente la necesidad cuantitativa de los contratos de apoyo a la gestión.

En materia de contratación (Ley 80 de 1993, principio de planeación) y los lineamientos del DAFP exigen que la necesidad de suscribir una pluralidad de contratos con objetos y obligaciones similares deba respaldarse en una **línea base razonable**. Para ello, la entidad no requería predecir con exactitud las modificaciones futuras del PAA 2026, sino emplear la información estadística de la vigencia inmediatamente anterior (procesos tramitados, volumen de garantías, rezago inventariado de liquidaciones, entre otros asuntos) para determinar, mediante un análisis de cargas de trabajo, la capacidad instalada frente a la demanda real.

Sostener que actividades como la aprobación de garantías, revisión de SECOP o proyección de PQRSD no son cuantificables, limita la verificabilidad de los

principios de eficiencia y economía. Adicionalmente, dado que más de la mitad de las obligaciones especiales están pactadas "a demanda", la ausencia de herramientas de medición cuantitativa o de criterios claros de distribución mantiene fuerte el riesgo de duplicidad y dificulta la verificación objetiva de la necesidad por parte de la supervisión. Por lo tanto, la respuesta se acoge parcialmente en cuanto describe la realidad operativa, pero la recomendación subsiste para futuras vigencias.

Con respecto a la temporalidad de los pagos de seguridad social, y la certificación del Revisor fiscal, la SJ señaló:

Esta Subdirección aclara que el Contrato No. 157 de 2026 se pactó bajo la modalidad de pagos parciales por actividades efectivamente desarrolladas y no por mensualidades vencidas, razón por la cual es legalmente viable radicar varias facturas en un mismo mes soportadas bajo la misma planilla de seguridad social exigible. Al respecto, y en concordancia con los Decretos 1990 de 2016 y 1273 de 2018, los aportes se cancelan mes vencido, por lo que para las facturas emitidas en marzo y abril las planillas de enero y febrero constituían el último periodo obligatorio de pago según el NIT del contratista, cumpliendo con la verificación requerida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Concepto C-585 de 2025 de Colombia Compra Eficiente. De otra parte, frente a la ausencia del certificado de la Junta Central de Contadores, se precisa que dicho documento no es exigido de manera expresa en la cláusula octava del contrato ni en el procedimiento interno de pagos (*PDT-APO-GCN-002*); por tanto, al amparo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990, la firma del Revisor Fiscal goza de la presunción de fe pública respecto al cumplimiento de los requisitos legales, sin perjuicio de acoger como una buena práctica la recomendación de solicitar dicho antecedente en lo sucesivo.

Frente a las observaciones relacionadas, esta oficina señala:

Esta oficina acoge parcialmente la respuesta emitida por la SJ. Se declara subsanada la presunta inconsistencia en la correspondencia temporal de las planillas de seguridad social, toda vez que el área demostró satisfactoriamente que, al tratarse de pagos parciales por actividades desarrolladas y no de mensualidades vencidas, las certificaciones aportadas correspondían plenamente a los períodos legalmente exigibles y vigentes al momento de la radicación, de conformidad con los Decretos 1990 de 2016 y 1273 de 2018.

No obstante, respecto a la validación de la idoneidad del profesional que suscribe los certificados de aportes, este Despacho mantiene la observación; si bien el manual interno de la entidad y la minuta contractual omiten la exigencia del certificado de la Junta Central de Contadores (JCC), la presunción de fe pública consagrada en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 está supeditada

a la vigencia e inscripción activa del profesional (artículo 20 Ibídem). Al ser la verificación de la seguridad social un requisito habilitante y obligatorio para autorizar cada pago (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), la ausencia de control sobre la vigencia disciplinaria del firmante expone a la entidad al riesgo de validar soportes nulos.

Frente a los contratos suscritos con personas jurídicas bajo la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, la Oficina de Control Interno verificó la suficiencia de la motivación de la causal invocada, la correspondencia entre los estudios previos, el acto administrativo de justificación, los soportes de exclusividad y la información publicada en SECOP II. Como resultado de esta revisión, se identificaron las siguientes situaciones:

Contratos	Situación evidenciada información Secop
CD_164 de 2026	<p>1. Inconsistencias documentales en la identificación de la causal y del proveedor</p> <p>En la página 8 numeral 34, se señaló que el contrato se suscribe bajo la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mientras que en la página 3 numerales 7 y 8, y en la Resolución No. SFA-000014, la causal invocada es contratación directa por no existencia de pluralidad de oferentes.</p> <p>Adicionalmente, se evidenció en la página 9 antes de la cláusula primera, la referencia a la Resolución No. 000014 del 30/01/2026 "...justificó la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes con PENSEMOS S.A..." Sin embargo, el mismo documento hace alusión a la firma CROMASOFT S.A.S, como proveedor exclusivo, ofertante y contratista. La inconsistencia no se observó ni en la resolución de justificación ni en los documentos del contratista, los cuales son consistentes en identificar a CROMASOFT S.A.S. como proveedor invitado, oferente y futuro contratista. Inconsistencia que da lugar a recomendar implementar controles efectivos frente a la información consignada en los documentos antes de ser publicados.</p> <p>2. Debilidad en la sustentación precontractual de la inexistencia de pluralidad de oferentes</p> <p>En la revisión de los estudios previos, la Resolución No. SFA-000014 del 30 de enero de 2026 y demás soportes del expediente contractual, la Oficina de Control Interno evidenció que la justificación de la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes no delimitó con suficiente claridad la fuente concreta de la exclusividad atribuida a CROMASOFT S.A.S. para la intervención del software RECPEN.</p> <p>Conforme con los documentos existentes en el expediente hasta la suscripción del contrato, el expediente soportó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ CAPRECOM recibió por cesión los derechos patrimoniales del software base, según certificado DNDA de actos y contratos registrado en Libro 11, Tomo 102, Partida 329, del 13 de octubre de 2011. ▪ CAPRECOM figura como titular patrimonial y CROMASOFT LTDA como productor en el certificado DNDA del software base de 2011. ▪ COLPENSIONES figura como titular patrimonial en los registros DNDA de 2019 y 2022, mientras CROMASOFT LTDA continúa figurando como productor.

- La Resolución No. SFA-000014 del 30 de enero de 2026, páginas 19 y 20, señala que mediante el Convenio Interadministrativo No. 091 de 2025 FONCEP obtuvo autorización de uso institucional y copia del código fuente del software base RECPEN.
- En la resolución y el anexo contractual concluyen que procede contratar directamente con CROMASOFT S.A.S. por ser productor, desarrollador y poseer el know-how del sistema.

No obstante, para la oficina de control interno la motivación del expediente no diferenciaba de forma suficientemente y precisa si la exclusividad atribuida a CROMASOFT derivaba de:

1. La titularidad de derechos de autor
2. La condición de productor - desarrollador
3. El conocimiento especializado del código fuente
4. La imposibilidad técnica o funcional de acudir a otro integrador
5. o una combinación de los anteriores

En distintos soportes del expediente se usan como si fueran equivalentes expresiones como titular patrimonial, propiedad intelectual del soporte lógico, productor, desarrollador, know-how y proveedor exclusivo, sin quedar plenamente delimitada la fuente exacta de la no pluralidad.

Conforme a la situación concluida y teniendo en cuenta que cuando se invoca la causal de contratación directa por no existir pluralidad de oferentes esta exige que la fuente concreta de la exclusividad quede clara y suficientemente acreditada en los documentos del proceso.

Además, tratándose de software, el Manual de Contratación del FONCEP exige delimitar con precisión la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y no confundirla con la propiedad del soporte o de los ejemplares.

Esta oficina solicitó a través de correo electrónico el 27 de abril del 2026, que resultaba necesario precisar la fuente exacta de la exclusividad alegada, en tanto se identifican referencias simultáneas a titularidad patrimonial, autorización de uso, calidad de productor o desarrollador, conocimiento del código fuente, “know how” y proveedor exclusivo, sin que se evidencie con claridad cuál de estos elementos sustenta jurídicamente la inexistencia de pluralidad de oferentes. En ese sentido, se solicitó de manera particular precisar el sustento técnico y jurídico de la exclusividad alegada, indicando el documento que acredite que dicho proveedor era el único habilitado para ejecutar el objeto contractual, así como las razones por las cuales no era posible la participación de terceros, pese a la entrega del código fuente a la Entidad.

Frente a la solicitud efectuada el 29 de abril de 2026, la Subdirección jurídica, sustentó la inexistencia de pluralidad de oferentes en la concurrencia de elementos jurídicos y técnicos asociados al software RECPEN, el cual constituye una obra protegida por derechos de autor, cuya titularidad patrimonial recae en COLPENSIONES y cuya calidad de productor corresponde a CROMASOFT S.A.S., sin que exista autorización para que terceros intervengan el código fuente.

En este sentido, aunque FONCEP recibió una copia del código fuente mediante el Convenio Interadministrativo No. 091 de 2025, dicha entrega no implicó la transferencia de derechos ni habilitación irrestricta para su modificación por terceros, existiendo restricciones jurídicas expresas que limitan su intervención. La Entidad verificó, con base en certificados de derecho de autor, análisis del sector y certificación del productor, que ningún otro proveedor cuenta con habilitación jurídica para realizar la adaptación, parametrización e implementación del

sistema, configurándose así una imposibilidad legal objetiva para la participación de otros oferentes.

Soportó su respuesta señalando “...que de manera especial la certificación expedida por el representante legal de CROMASOFT S.A.S., la cual constituye un soporte directo, expreso y determinante dentro del expediente, en la medida en que acredita su calidad de productor del software RECPEN y, **de forma categórica, señala que no se ha otorgado autorización a ningún tercero para la modificación, adaptación o transformación del sistema.** Este documento, que se adjunta como anexo a la presente comunicación, constituye un soporte adicional a los ya referidos, en los cuales se evidencia y soporta la causal de contratación directa, resulta concluyente para efectos de establecer la restricción jurídica existente y la imposibilidad de intervención por parte de terceros, consolidando así la justificación de la inexistencia de pluralidad de oferentes...”



Bogotá, 27 de Abril de 2026

SEÑORES

FONCEP

LA CIUDAD

REF. CERTIFICACION

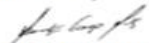
Yo, **MARITZA VARGAS MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.788.996 de Bogotá, actuando como Representante Legal de **CROMASOFT S.A.S.** identificada tributariamente con NIT. 830.016.840-1, certifico que somos los **PRODUCTORES del SOFTWARE LIQUIDADOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** denominado **RECPEN**, tal y como consta en **LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO** inscritos ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, para lo cual adjunto los registros:

- Fecha Registro: 04/11/2011 Libro 13 Tomo 30 Partida 452 CAPRECOM – Titular del Software
- Fecha Registro: 13/11/2011 Libro 11 Tomo 02 Partida 329 CAPRECOM – Cesión Derechos Patrimoniales a Caprecom
- Fecha Registro: 13/03/2015 Libro 13 Tomo 46 Partida 84 COLPENSIONES - Cesión Derechos Patrimoniales a Colpensiones
- Fecha Registro: 11/09/2015 Libro 13 Tomo 49 Partida 196 COLPENSIONES - Cesión Derechos Patrimoniales a Colpensiones

La suscrita como Representante Legal de **CROMASOFT**, **CERTIFICA** que sobre el software denominado **RECPEN**, no ha suscrito ni elaborado autorización alguna a ningún **TERCERO** para la modificación, adaptación o transformación del sistema de información.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Cordialmente,


MARITZA VARGAS MÉNDEZ
C.C. 51.788.996
REPRESENTANTE LEGAL
CROMASOFT S.A.S.
NIT 830.016.840-1

De la revisión integral del expediente contractual, del Convenio Interadministrativo No. 091 de 2025, de la Resolución No. SFA-000014 del 30 de enero de 2026, de los estudios previos, de los certificados de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de la certificación posterior de CROMASOFT S.A.S. y de la respuesta emitida por la Subdirección Jurídica y la Oficina de Informática y Sistemas, se logró evidenciar una explicación jurídica y técnica más completa de la contratación directa que la inicialmente contenida en los estudios previos y en el acto administrativo de justificación. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la inexistencia de pluralidad de oferentes debe quedar debidamente sustentada, de manera clara, suficiente y contemporánea, en los estudios previos, no solo reconstruida o afinada con posterioridad al requerimiento de la auditoría.

	<p>El aspecto más sensible del caso continúa siendo la interpretación del Convenio Interadministrativo No. 091 de 2025, en tanto, si bien mantiene la titularidad del software base en cabeza de COLPENSIONES y establece restricciones frente a su disposición, prevé expresamente que FONCEP podrá adelantar las adaptaciones, modificaciones, desarrollos y mejoras con su propio personal o mediante subcontratación, lo cual no permite concluir de manera expresa y concluyente que la intervención del sistema estuviera jurídicamente restringida de forma exclusiva a CROMASOFT S.A.S. Si bien la entidad intentó subsanar esta ambigüedad mediante una interpretación sistemática del convenio en su respuesta, y trajo a colación correctamente varias reglas generales del derecho de autor, la diferencia entre derechos morales y patrimoniales, y la existencia del derecho de transformación, no se identificó una cláusula específica que excluya de manera expresa la posibilidad de acudir a otros proveedores. De igual forma, la certificación aportada por CROMASOFT, en la que se afirma la inexistencia de autorización a terceros para intervenir el software, constituye un elemento de soporte relevante; sin embargo, al tratarse de una manifestación unilateral y haber sido incorporada con posterioridad a la estructuración del proceso, no logra suplir la ausencia de una acreditación documental, objetiva y suficiente en los estudios previos y en la resolución de justificación, que permitiera concluir, con el rigor exigido para la aplicación de una causal excepcional, que CROMASOFT S.A.S. era el único oferente jurídicamente habilitado para ejecutar el objeto contractual específico.</p> <p>Esta debilidad observada lleva a recomendar a la Entidad fortalecer la estructuración y sustentación documental de la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes toda vez que, aunque el expediente permite comprender la relación técnica y jurídica entre RECPEN, COLPENSIONES, FONCEP y CROMASOFT, no se evidencia acreditada con la suficiencia exigida por la normativa vigente (el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015), la existencia de una restricción jurídica objetiva que limite de manera exclusiva la participación de otros potenciales oferentes desde la fase precontractual.</p>
<p>CD_158 de 2026</p>	<p>Se evidenció en relación con el certificado de exclusividad, que si bien este es mencionado en los estudios previos (hojas 12 y 17) y en la Resolución de justificación (hoja 5), y consta como documento aportado dentro de los anexos del expediente contractual, su contenido no es incorporado ni desarrollado dentro de los documentos analizados, ni se realiza un examen explícito de su alcance jurídico y técnico.</p> <p>En efecto, los documentos se limitan a reproducir de manera parcial algunas afirmaciones del certificado, sin efectuar un análisis que permita determinar de manera expresa el alcance de la exclusividad alegada frente al objeto específico del contrato, particularmente en lo relacionado con los servicios de soporte y actualización, lo cual limita la suficiencia de la justificación de la inexistencia de pluralidad de oferentes.</p> <p>En los procesos de contratación directa bajo la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo, se recomienda que la entidad incorpore de manera expresa y detallada en los estudios previos y en el acto administrativo de justificación, el análisis integral del certificado de exclusividad que sustenta dicha causal. Establecer de forma explícita la correspondencia entre el alcance del certificado y la necesidad contractual, de manera que se sustente de forma suficiente la imposibilidad de concurrencia de otros oferentes en el mercado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la acreditación efectiva de la condición de proveedor exclusivo, y fortalecer la transparencia, trazabilidad y suficiencia probatoria del proceso contractual.</p>

Ver Anexo.I. Relación de contratos modalidad contratación directa - muestra no estadística de la auditoría a la gestión contractual.

Con respecto, a las observaciones puntuales frente a proveedor exclusivo, la SJ y la OIS, sostienen:

Que la inexistencia de pluralidad de oferentes está plenamente configurada debido a una imposibilidad legal y técnica objetiva derivada del régimen de derechos de autor. Explican que, si bien la titularidad patrimonial del software RECPEN es de COLPENSIONES, CROMASOFT S.A.S. ostenta la calidad ininterrumpida de productor y desarrollador originario según los registros de la DNDA (2011, 2019 y 2022), lo que le otorga el know-how exclusivo del sistema. Asimismo, se aclaró que la recepción del código fuente mediante el Convenio No. 091 de 2025 constituyó una simple autorización de uso institucional que no transfirió derechos patrimoniales ni habilitó de forma irrestricta la intervención de terceros sobre una obra protegida. Para sustentar penal y civilmente esta restricción jurídica frente al derecho de transformación, la entidad aportó la certificación del representante legal de CROMASOFT S.A.S., donde se manifiesta categóricamente que no se ha otorgado autorización a ningún otro integrador del mercado para modificar o adaptar el sistema. Con base en esto, el área defiende que la motivación técnica y jurídica del expediente, analizada de forma sistemática con los certificados de derechos de autor y el análisis del sector, demuestra fehacientemente que ningún otro proveedor contaba con la habilitación legal para ejecutar el objeto contractual, materializándose la causal del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida, la OCI se permite señalar:

En la contratación estatal, la justificación de una causal excepcional debe nacer desde los estudios previos; no es viable reconstruir o precisar su motivación a raíz de los requerimientos realizados por la OCI. La Subdirección Jurídica aportó una certificación del representante legal de CROMASOFT S.A.S. con posterioridad (el 27 de abril de 2026). Si bien este documento aclaró la perspectiva, se cuenta con dos aspectos claves:

- Es extemporáneo: No existía ni soportaba la Resolución de justificación original (enero de 2026).
- Es una declaración unilateral: Proviene del mismo tercero interesado en ser contratado, lo que disminuye su valor como prueba documental objetiva y pública dentro del proceso de selección.

De otra parte, teniendo en cuenta que el Convenio 091 de 2025 (es ley para las partes) dice explícitamente que: “...FONCEP podrá adelantar las adaptaciones, modificaciones, desarrollos y mejoras **con su propio personal o mediante subcontratación...**”, se tiene que el Convenio firmado por el titular de los derechos patrimoniales (COLPENSIONES) le da permiso explícito al FONCEP para subcontratar la modificación del código fuente, la exclusividad legal de CROMASOFT deja de ser absoluta.

Conforme a lo expuesto esta oficina mantiene la recomendación para futuros procesos bajo la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, en aras de garantizar el cumplimiento estricto del principio de planeación y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que la sustentación técnica y jurídica de la exclusividad así como los documentos que la acreditan objetivamente (certificaciones de idoneidad, análisis del sector y matrices de propiedad intelectual) queden consolidados de manera clara, suficiente y contemporánea.

7.2.2 Modalidad mínima cuantía

La verificación en esta modalidad se enfocó en establecer de forma rigurosa la etapa precontractual, la trazabilidad presupuestal y técnica en la planeación de la necesidad, y el cumplimiento irrestricto del principio de selección objetiva, el cual, para esta modalidad específica, se perfecciona mediante la adjudicación al proponente que cumpla con los requisitos habilitantes y ofrezca el menor precio. Esta acción de control se fundamentó en el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Como resultado del cruce de información y de los actos administrativos publicados en la plataforma SECOP II, se entró a consignar las observaciones identificadas sobre la muestra no estadística de dos contratos, las siguientes situaciones:

Contrato	Situación evidenciada
MIC_013 de 2025	En la revisión de la Adenda No. 1 del proceso MIC_013 de 2025, mediante la cual se modificó la invitación pública y el Anexo No. 1 – Ficha Técnica, se observó que la entidad efectuó ajustes a las condiciones técnicas del proceso con ocasión de las observaciones presentadas por un interesado. Si bien la modificación fue incorporada en la adenda y el proceso continuó bajo la regla de selección propia de la mínima cuantía, esto es, la aceptación de la oferta del proponente que cumpliera los requisitos exigidos y presentara el menor precio, no se evidenció en el cuerpo de la adenda un desarrollo suficiente de la justificación técnica del ajuste realizado, ni un cuadro comparativo que permitiera identificar con claridad las condiciones inicialmente previstas, las condiciones modificadas y la razón objetiva que sustentó el cambio.

Contrato	Situación evidenciada
	En consecuencia, se recomienda que, en futuros procesos de mínima cuantía en los que se modifiquen condiciones técnicas mediante adenda, la entidad incorpore una motivación expresa y suficiente del cambio, así como un cuadro comparativo entre el texto inicial y el texto modificado, indicando la razón técnica, jurídica o funcional que justifica la modificación. Lo anterior permitiría fortalecer la trazabilidad de las decisiones precontractuales, la transparencia del proceso y la evidencia de que los ajustes responden a criterios objetivos, generales y aplicables a todos los interesados.

Ver Anexo 2. Relación de contratos modalidad contratación mínima cuantía - muestra no estadística de la auditoría a la gestión contractual.

Excepto por la observación identificada en el proceso MIC_013 de 2025, relacionada con la trazabilidad y motivación de la modificación técnica realizada mediante adenda, los procesos de mínima cuantía incluidos en la muestra presentaron, en términos generales, cumplimiento satisfactorio en las fases precontractual y contractual, evidenciando alineación con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento interno aplicable.

Teniendo en cuenta la observación presentada, frente a la motivación de la adenda, la SJ señaló:

Que en el proceso MIC_013 de 2025 se garantizó el principio de transparencia al responder técnicamente las observaciones de los interesados mediante el formulario que sirvió de insumo para expedir la adenda, procediendo a publicar en el SECOP II tanto el Anexo Técnico inicial como el modificado para la consulta de las condiciones vigentes. Bajo este argumento, la entidad defiende que no existe una obligación legal ni una razón justificada para incluir dentro del cuerpo de la adenda una motivación expresa del cambio o un cuadro comparativo entre textos, toda vez que la trazabilidad del proceso fue clara, los interesados comprendieron perfectamente las modificaciones realizadas y la efectividad de la publicidad se demostró con la presentación material de ofertas en el proceso.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la OCI, se permite señalar:

Que la recomendación no está observando un incumplimiento, sino identificando una oportunidad de mejora para blindar la gestión precontractual frente a posibles reclamaciones futuras o aclaraciones por entes de control externo. Esta Oficina evaluó no solo el cumplimiento formal de los deberes de publicación, sino la calidad, claridad y autosuficiencia de las decisiones precontractuales.

La incorporación de una motivación expresa en el cuerpo de las adendas que modifiquen aspectos técnicos materializa de forma efectiva los principios de transparencia y selección objetiva, facilitando el control social y asegurando que las modificaciones respondan a razones de índole técnico, funcional o

jurídico debidamente justificadas. Por lo tanto, la recomendación se mantiene con carácter preventivo y de mejora continua.

7.2.3 Modalidad selección abreviada, acuerdos marco de precios y TVEC

En la muestra revisada se incluyeron procesos adelantados bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, así como órdenes de compra gestionadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC y acuerdos marco de precios, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Respecto del proceso SASI_002 de 2025, cuyo objeto se orientó a la adquisición, implementación y puesta en funcionamiento de un sistema de seguridad física y lógica de monitoreo para el FONCEP, la Oficina de Control Interno revisó los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, la Adenda No. 1, los informes de evaluación y los soportes asociados a la ejecución contractual. De la revisión efectuada se observó que el proceso cumplió formalmente la secuencia prevista para la modalidad utilizada.

En el análisis de la Adenda No. 1 se evidenció que la entidad ajustó los requisitos de experiencia, incorporando un criterio diferencial para Mipymes y reduciendo la cuantía exigida de experiencia a 247,53 SMMLV, manteniendo la exigencia relacionada con la identificación de los contratos aportados en tres códigos específicos del Clasificador de Bienes y Servicios. De acuerdo con la revisión efectuada, el ajuste estuvo orientado a armonizar el proceso con las disposiciones de promoción de participación de Mipymes. Aunque se presentó pluralidad de oferentes, el número de proponentes habilitados fue limitado; no obstante, de los documentos revisados no se evidenciaron barreras de acceso que comprometieran la naturaleza competitiva de la selección.

En la etapa de ejecución del contrato derivado del proceso SASI_002 de 2025, se verificaron los informes de supervisión disponibles en el expediente. No obstante, se identificó que dos informes que aparecen asociados al mismo período de corte, comprendido entre el 14/10/2025 y el 15/11/2025. Adicionalmente, para el período del 16/11/2025 al 28/12/2025, en la casilla de evidencias se registró la expresión “pago 002”, sin identificar de manera precisa el producto o entregable asociado, y no se evidenció cargado en el expediente el informe final que consolida la totalidad de entregables. Esta situación genera debilidad en la trazabilidad de la supervisión y en la completitud de los soportes de ejecución contractual.

En consecuencia, **se recomienda** revisar la completitud de los documentos de ejecución del contrato derivado del proceso SASI_002 de 2025, así como fortalecer los controles de supervisión para asegurar que los informes identifiquen claramente el período evaluado, las obligaciones verificadas, los productos o entregables recibidos, las evidencias soporte y su publicación en SECOP II.

En relación con las órdenes de compra gestionadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC y acuerdos marco de precios, se observó que las áreas responsables estructuraron los estudios previos conforme al bien o servicio requerido, generaron los eventos de cotización, evaluaron las respuestas recibidas y seleccionaron la cotización que cumplía los ítems requeridos y presentaba el menor valor, de acuerdo con las condiciones del instrumento de agregación de demanda aplicable.

Así mismo, se evidenció que la entidad dejó constancia de la verificación de inhabilidades e incompatibilidades, Registro Único de Proponentes – RUP cuando resultaba aplicable, Registro Único Empresarial y Social – RUES, expedición del CRP y aprobación de garantías con las coberturas exigidas. De igual manera, se observaron informes de gestión y supervisión asociados a la entrega de los bienes y servicios contratados.

En la revisión de la orden de compra 154776, gestionada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, se evidenció que la selección del proveedor se realizó luego de aplicar el criterio de desempate asociado a la acreditación de vinculación de mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o participación mayoritaria de mujeres en la persona jurídica o proponente plural. La Oficina de Control Interno observó que la entidad dejó trazabilidad del análisis efectuado para la aplicación del criterio de desempate y la selección del proveedor dentro del evento de cotización correspondiente.

Con base en la revisión efectuada, se concluye que los procesos revisados en esta modalidad presentaron, en términos generales, cumplimiento de las reglas aplicables a selección abreviada, acuerdos marco de precios y TVEC. Sin perjuicio de lo anterior, se identificó una oportunidad de mejora asociada a la completitud y trazabilidad de los informes de supervisión y soportes de ejecución del contrato derivado del proceso SASI_002 de 2025.

Ver Anexo 3. Relación de contratos modalidad selección abreviada y Acuerdo Marco de Precios- AMP muestra no estadística de la auditoría a la gestión contractual.

7.2.4 Modalidad concurso de méritos

Se procedió a realizar la verificación técnica y jurídica del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos CM_002 DE 2025, cuyo objeto es la prestación de servicios de consultoría integral, el cual dio lugar a la legalización del contrato 216-2026, cuyo plazo se estimó en dos meses con fecha de inicio 16 de octubre y terminación el 15 de diciembre de 2025, por un valor de \$ 599.565.678,00 pesos, la cual tiene como propósito fundamental validar que el proceso se haya desarrollado en estricta observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y, especialmente, el de selección objetiva, de conformidad con lo estatuido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En primer lugar analizado en su conjunto los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de condiciones y la adenda, respecto a la proporcionalidad y pertinencia de las exigencias incorporadas en el pliego definitivo, se observó que el objeto contractual no corresponde a una

consultoría informática ordinaria, sino a una consultoría integral especializada la cual se vio ampliamente motivada, en la descripción de la necesidad tecnológica, normativa, estratégica y de experticia, sin embargo, se observó que no se logró justificar con el mismo nivel de suficiencia la intensidad y acumulación de ciertos requisitos habilitantes específicos que finalmente fueron exigidos en el pliego definitivo, los cuales se describen a continuación:

- No se evidenció que el análisis del sector incorporara una valoración suficiente sobre la pluralidad real de oferentes con capacidad de cumplir, de manera simultánea, la totalidad de las condiciones exigidas en el pliego definitivo. Esta validación resultaba relevante para sustentar la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y la existencia de competencia efectiva en el mercado.
- Se identificó la exigencia de experiencia individual representada en tres contratos por un valor equivalente o superior al 100% del presupuesto oficial, sin que el expediente explicara de manera suficiente por qué dicha condición resultaba necesaria y proporcional frente al objeto, plazo, valor, complejidad técnica y riesgos del contrato.
- El expediente no incorporó un análisis que justificara la exigencia concurrente de requisitos asociados a experiencia específica altamente especializada, acreditación de contratos clasificados en múltiples códigos UNSPSC, certificaciones técnicas, perfiles senior certificados y experiencia en diferentes dominios tecnológicos. Si bien cada requisito individualmente considerado podría guardar relación con la especialidad del objeto contractual, no se evidenció una motivación suficiente sobre la necesidad de exigirlos de manera acumulada.

El aspecto relevante de la observación no se centra en cada requisito considerado de manera aislada, sino en la exigencia acumulada y simultánea de todos ellos. Los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y estar justificados en términos de necesidad, proporcionalidad, pertinencia y razonabilidad frente al riesgo, complejidad, plazo y valor del proceso.

Si bien el objeto contractual correspondía a una consultoría especializada y dicha condición se encontró soportada en la descripción de la necesidad, el expediente no evidenció una motivación suficiente sobre la intensidad de los requisitos exigidos en conjunto. En particular, no se observó un análisis que permitiera concluir que la acumulación de experiencia específica, múltiples códigos UNSPSC, certificaciones técnicas, perfiles senior certificados y experiencia concurrente en distintos dominios tecnológicos resultaba indispensable para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, persiste una debilidad en la justificación objetiva de los condicionamientos de acceso incorporados en el pliego definitivo, dado que el análisis del sector no acreditó de manera suficiente la existencia de una pluralidad razonable de oferentes con capacidad de cumplir integralmente las condiciones exigidas. Esta situación puede generar riesgos frente a

los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Frente a lo anterior, **se recomienda** que en futuros procesos de concurso de méritos o consultorías especializadas se fortalezca documentalmente el análisis del sector y la justificación de los requisitos habilitantes, especialmente cuando estos se exijan de manera concurrente. Para ello, la entidad debería documentar la relación entre cada requisito y el objeto contractual, el plazo, el valor, la complejidad técnica y los riesgos del proceso, así como verificar que el mercado cuenta con pluralidad razonable de posibles oferentes en capacidad de cumplir las condiciones establecidas.

Anexo 4. Relación de contratos modalidad concurso de méritos - muestra no estadística de la auditoría a la gestión contractual.

Frente a este aspecto la SJ manifestó:

“...en aplicación del principio de mejora continua se acogerán las recomendaciones de la Oficina de Control Interno en el sentido de fortalecer, para futuros procesos de consultoría especializada, la forma en que se documenta expresamente la relación entre el análisis de mercado y la capacidad de los potenciales oferentes para cumplir de manera concurrente la totalidad de los requisitos exigidos y la necesidad de incorporar de manera más expresa y detallada, en futuros procesos, la trazabilidad y motivación entre el nivel de experiencia exigido, el presupuesto oficial, el alcance técnico, el plazo contractual, la complejidad funcional y los riesgos específicos que se busca mitigar mediante la definición de los requisitos habilitantes establecidos en el proceso de selección..”

7.3 Verificación del procedimiento de liquidación de contratos

De acuerdo con la información reportada por la Subdirección Jurídica, durante el período objeto de auditoría se adelantaron gestiones relacionadas con la liquidación de 26 contratos. Frente a los contratos reportados como liquidados, la Oficina de Control Interno verificó en SECOP II la publicación de las actas respectivas, en las cuales se dejó constancia del balance contractual, los pagos efectuados, las retenciones aplicables y la declaración de paz y salvo entre las partes.

A partir del cruce entre fechas de terminación, estado de liquidación y soportes publicados en SECOP II, se identificaron contratos liquidados y contratos pendientes de liquidación. En algunos casos se observaron liquidaciones efectuadas por fuera de los términos pactados o legales aplicables, así como contratos pendientes que presentan riesgos de vencimiento debido a reprocesos documentales, documentos desactualizados, demoras en la radicación y devoluciones entre áreas.

De acuerdo con la muestra revisada, no se identificaron observaciones materiales frente al contenido de las actas de liquidación publicadas, en la medida en que estas reflejan el balance de ejecución, los pagos realizados, las retenciones aplicadas y la manifestación de paz y salvo entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, las situaciones asociadas a retrasos, reprocesos y

contratos pendientes de liquidación evidencian la necesidad de fortalecer los controles de oportunidad, seguimiento y estandarización de la etapa de cierre contractual.

En consecuencia, **se recomienda** fortalecer la gestión de la liquidación contractual mediante controles que permitan identificar oportunamente los contratos próximos a terminar, los contratos pendientes de liquidación, los soportes requeridos para el cierre, la vigencia de garantías cuando aplique, la liberación de saldos y el cumplimiento de los términos pactados o legales para la liquidación bilateral o unilateral. Lo anterior, con el fin de reducir reprocesos, evitar pérdida de oportunidad en la gestión de cierre y mitigar riesgos administrativos, jurídicos o disciplinarios.

7.4 Verificación de cumplimiento de lineamientos para adiciones y prórrogas

Durante el período auditado se identificaron 69 procesos contractuales que fueron objeto de adiciones, prórrogas u otras modificaciones contractuales, de los cuales la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra no estadística de 7 contratos para verificar la justificación, oportunidad, soporte presupuestal, aprobación jurídica, actualización de garantías y cumplimiento de los límites aplicables.

De la revisión efectuada se observó que las modificaciones contractuales incluidas en la muestra contaron con justificación del supervisor y revisión de la Subdirección Jurídica. Así mismo, en los casos de adición contractual, se verificó la aplicación del límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Adicionalmente, se evidenció la existencia de soporte presupuestal cuando la modificación implicó erogación de recursos, así como la actualización o aprobación de garantías en los casos en que resultaba aplicable, de acuerdo con las condiciones modificadas del contrato.

Con base en la muestra revisada, no se identificaron observaciones materiales frente al cumplimiento de los lineamientos aplicables a las adiciones y prórrogas verificadas.

7.5 Verificación de cumplimiento de lineamientos aplicados al Comité de Contratación

Durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, la Oficina de Control Interno verificó las actas del Comité de Contratación del FONCEP, correspondientes a las sesiones registradas entre el Acta No. 20 del 7 de octubre de 2025 y el Acta No. 3 del 5 de marzo de 2026, con el fin de constatar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 084 de 2023, por medio de la cual se integran y reglamentan los comités funcionales de la entidad.

De la revisión efectuada se evidenció que el Comité sesionó de manera periódica, al menos una vez por mes, mediante sesiones ordinarias y extraordinarias. En las actas revisadas se dejó

constancia de la participación de sus miembros e invitados, la verificación del quórum para deliberar y decidir, así como de las intervenciones y temas tratados en relación con la gestión contractual de la entidad.

Los asuntos revisados por el Comité estuvieron relacionados principalmente con el seguimiento a la ejecución presupuestal y contractual asociada a las líneas del Plan Anual de Adquisiciones – PAA de las vigencias 2025 y 2026, la presentación de procesos contractuales vinculados al proyecto de inversión, y el análisis de líneas susceptibles de modificación, eliminación o creación, dejando registro de las justificaciones presentadas por las áreas responsables.

En la sesión del 23 de diciembre de 2025 se evidenció la consolidación de necesidades contractuales para la vigencia 2026, con énfasis en la priorización de contratos de prestación de servicios, en atención a la entrada en vigencia de la Ley de Garantías y a los lineamientos de austeridad en el gasto. Así mismo, se observó que la primera versión del PAA 2026 fue publicada en SECOP II el 2 de enero de 2026, junto con sus actualizaciones posteriores.

De igual manera, en la sesión del mes de enero de 2026 se presentó el estado del proyecto de inversión frente a sus metas, así como modificaciones a líneas asociadas a dicho proyecto, orientadas a su fortalecimiento. Las actas revisadas permiten evidenciar que las modificaciones presentadas fueron sustentadas por las áreas correspondientes y registradas en el marco de las sesiones del Comité.

Dentro de los temas tratados se destacaron recomendaciones orientadas a fortalecer la planeación de procesos críticos, especialmente en lo relacionado con tiempos de exploración de mercado, estructuración de procesos, ejecución contractual, validación de productos recibidos y formalización de pagos dentro de la vigencia correspondiente. También se recomendó presentar ante el Comité información consolidada por dependencia, diferenciando la fecha de radicación del proceso ante la Subdirección Jurídica y la fecha de publicación del proceso contractual.

Con base en la revisión realizada, la Oficina de Control Interno evidenció que el Comité de Contratación funcionó como instancia de seguimiento, análisis y recomendación frente a la gestión contractual del FONCEP durante el período auditado, dejando trazabilidad de sus sesiones, participantes, quórum y temas tratados.

7.6 Seguimiento a las acciones implementadas de plan de mejoramiento interno

De acuerdo con la información revisada, en el informe de auditoría al cumplimiento normativo del proceso contractual correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2025, comunicado mediante ID 3-2025-09704 del 21 de noviembre de 2025, la Oficina de Control Interno identificó debilidades relacionadas con la completitud de la información del expediente contractual en la fase de ejecución. En dicho informe se indicó que las acciones adelantadas para eliminar la causa raíz no habían resultado efectivas, razón por la cual se requirió la reformulación del plan de mejoramiento.

Para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, la Subdirección Jurídica reportó acciones orientadas a fortalecer la completitud, calidad y oportunidad de la información contractual publicada en SECOP II, así como el ejercicio de supervisión contractual. Entre las acciones informadas se evidenció el seguimiento a expedientes contractuales en SECOP II, la revisión del diligenciamiento de los formatos FOR-APO-GCN-030 y FOR-APO-GCN-065, y el envío de comunicaciones internas mensuales a supervisores con inconsistencias o faltantes documentales identificados.

Así mismo, se reportó la realización de jornadas de capacitación general e individual por dependencias durante octubre de 2025, enfocadas en reiterar las responsabilidades de los supervisores, la calidad de los datos publicados en SECOP II, el cargue de documentos de ejecución, la validación de soportes y la creación de planes de pago. Como soporte de estas actividades se registraron publicaciones en “FONCEP al día”, presentaciones técnicas, listados de asistencia y registros de agendamiento.

Adicionalmente, se informó que, como resultado de la mesa de trabajo realizada el 7 de mayo de 2025 entre la Subdirección Jurídica, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Control Interno, el líder del proceso de gestión contractual determinó la emisión de una comunicación interna para reiterar las responsabilidades de supervisión y el correcto cargue de información en SECOP II, debido a la persistencia de errores técnicos pese a las capacitaciones realizadas. También se indicó la necesidad de elevar ante el Comité Directivo del mes de mayo de 2026 los hallazgos recurrentes asociados a esta materia.

En el período objeto de auditoría se continuaron evidenciando situaciones relacionadas con debilidades en la calidad, completitud, coherencia y trazabilidad de la información del expediente contractual. Por lo anterior, la Oficina de Control Interno observa la necesidad de fortalecer la efectividad de las acciones implementadas, de manera que no se limite a actividades de capacitación, comunicación o revisión puntual, sino que permitan establecer controles sostenibles para asegurar la publicación completa, oportuna y consistente de la información contractual.

En consecuencia, **se recomienda** incorporar controles de verificación, responsables definidos, seguimiento a reincidencias, trazabilidad de correcciones y medición de efectividad. Lo anterior, con el fin de reducir el número de expedientes con información inconsistente o no verificable.

7.7 Verificación de la efectividad de los controles asociados a los riesgos del proceso contractual.

Se evidenció que el proceso de gestión contractual registró a corte del mes de marzo de 2026, 10 controles distribuidos así: 8 controles asociados a riesgos del proceso y 2 controles a riesgos de corrupción. Adicionalmente se identificó un riesgo de SARLAFT asociado con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; enfocado en prevenir y detectar actividades ilícitas que puedan afectar a la entidad, identificando los controles que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 5 Relación de controles asociados a los riesgos del proceso de gestión contractual con corte a marzo de 2026

Tipo	Riesgo	Controles	
<p>Riesgo del proceso</p>	<p>Adelantar procesos contractuales sin el debido cumplimiento de la normatividad de contratación estatal vigente.</p>	<p>Asegurar la actualización la documentación interna de los procesos a cargo de la OAJ.</p> <p>Verificar y validar: a) que los procesos de contratación se encuentren incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones del FONCEP; b) la coherencia entre los documentos entregados (estudios previos, análisis de sector, la matriz de riesgos, ficha técnica y/o estudio de mercado) y el objeto contractual, la necesidad planteada, requisito habilitantes y evaluación del proceso; c) que las especificaciones del proceso a adelantar, se encuentren acorde con la normatividad legal vigente; d) finalmente, la correcta estructuración de los estudios previos y análisis del sector.</p> <p>Garantizar el conocimiento de las funciones y responsabilidades de las áreas respecto a la estructuración de los procesos de contratación</p> <p>Garantizar el conocimiento de los lineamientos sobre la gestión contractual por parte de las áreas</p> <p>Validar la información profesional y laboral del proveedor y garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia</p>	
	<p>Declaratoria de desierta de los procesos de selección.</p>	<p>Verificar y validar: a) que los procesos de contratación se encuentren incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones del FONCEP; b) la coherencia entre los documentos entregados (estudios previos, análisis de sector, la matriz de riesgos, ficha técnica y/o estudio de mercado) y el objeto contractual, la necesidad planteada, requisitos habilitantes y evaluación del proceso; c) que las especificaciones del proceso a adelantar, se encuentren acorde con la normatividad legal vigente; d) finalmente, la correcta estructuración de los estudios previos y análisis del sector.</p>	
	<p>Incumplimiento en el seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales.</p>	<p>Asegurar el cumplimiento de las funciones de supervisión.</p> <p>Asegurar la difusión general de información sobre el rol de supervisor.</p>	
	<p>Corrupción</p>	<p>Posibilidad de recibir una dádiva o beneficio a nombre propio o de un tercero, al favorecer un proponente en el proceso de adjudicación de un contrato.</p>	<p>Verificar y validar: a) que los procesos de contratación se encuentren incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones del FONCEP; b) la coherencia entre los documentos entregados (estudios previos, análisis de sector, la matriz de riesgos, ficha técnica y/o estudio de mercado) y el objeto contractual, la necesidad planteada, requisitos habilitantes y evaluación del proceso; c) que las especificaciones del proceso a adelantar, se</p>

Tipo	Riesgo	Controles
		<p>encuentren acorde con la normatividad legal vigente;</p> <p>d) finalmente, la correcta estructuración de los estudios previos y análisis del sector.</p>
		Asegura la divulgación de los principios generales de la contratación estatal.
SARLAFT	Gestión del riesgo Operaciones inusuales y/o sospechosas detectas erróneamente	<p>Asegurar la completitud, coherencia y claridad de la información reportada por los supervisores.</p> <p>Asegurar el conocimiento del - Procedimiento para la detección y reporte de operaciones inusuales y/u operaciones sospechosas.</p>

Fuente: Herramienta Suit Visión Empresarial- Módulo gestión del riesgo corte de marzo de 2026

En la evaluación a los atributos de eficiencia de los controles, se observó:

- Tipo: Los controles se encuentran identificados en la plataforma SVE como preventivos a excepción del control “Asegurar el cumplimiento de las funciones de supervisión”, que está identificado como detectivo.

- Implementación: Los controles se aplican en forma MANUAL

- En cuanto a los atributos informativos, se observó para los controles que:

Los controles se encuentran documentados y aprobados en VISION.

Los controles se ejecutan periódicamente.

Los controles presentan registro y/o evidencias cargadas en VISION.

Adicionalmente, se evidenció que la Subdirección Jurídica realizó el monitoreo a los riesgos transitorios del proceso de gestión contractual actividad que fue evaluada por la segunda línea de defensa, mediante la selección de una muestra de 45 contratos, equivalente al 27% de los contratos en ejecución al 31 de marzo de 2026. No obstante, desde el enfoque preventivo de gestión del riesgo, la OCI en el informe de seguimiento a la gestión de riesgos, monitoreo y materialización FONCEP – primer trimestre de 2026 comunicado con el ID :3-2026-03273 del 29 de abril de 2026, en el cual se registró la observación que el reporte no precisa si la muestra incluyó contratos asociados a riesgos extremos o altos, ni cómo se ponderaron criterios como criticidad misional, antecedentes de supervisión, complejidad de ejecución e impacto institucional.

Esta precisión resulta relevante para valorar la suficiencia de la muestra y la utilidad del monitoreo como insumo para la gestión preventiva del riesgo contractual, generando la recomendación “Fortalecer la metodología de selección de muestra para riesgos transitorios contractuales, incorporando criterios de nivel de riesgo, cuantía, criticidad misional, antecedentes de supervisión, complejidad de ejecución e impacto institucional”.

A partir de la verificación realizada por la OCI a la efectividad de los controles, se observó conforme a las situaciones evidenciadas, que se deberá revisar la efectividad de los controles

por lo anterior, se recomienda fortalecer la identificación de riesgos y el diseño de los controles o su ejecución, conforme a los lineamientos establecidos en la guía para la administración del riesgo.

8 Conclusiones

A partir de la auditoría realizada al proceso de gestión contractual del FONCEP, correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, y con base en la muestra selectiva y no estadística revisada, la Oficina de Control Interno concluye que el proceso presenta, en términos generales, cumplimiento de los requisitos normativos y procedimentales aplicables a las modalidades contractuales evaluadas.

No obstante, el Sistema de Control Interno asociado al proceso de gestión contractual es susceptible de mejora, en la medida en que se identificaron situaciones relacionadas con planeación contractual, trazabilidad documental, supervisión, publicación de información, sustentación de decisiones precontractuales, liquidación contractual y gestión de riesgos, que requieren acciones de fortalecimiento para prevenir su recurrencia.

En relación con el Plan Anual de Adquisiciones – PAA, se evidenció un avance operativo significativo al corte del 31 de marzo de 2026; sin embargo, se observaron brechas entre la ejecución por número de líneas y la ejecución por valor, especialmente en procesos de mayor cuantía o complejidad técnica, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el seguimiento a la estructuración, legalización y ejecución oportuna de las líneas contractuales programadas.

Frente a los contratos revisados, se identificaron observaciones puntuales asociadas a precisión de plazos contractuales, justificación de necesidades en contratos con objetos similares, trazabilidad de soportes de ejecución, control de versiones documentales, validación de soportes previos al pago, motivación de causales excepcionales de contratación directa, trazabilidad de modificaciones técnicas mediante adenda y proporcionalidad de requisitos habilitantes en procesos especializados.


En materia de supervisión contractual, liquidación, Comité de Contratación y gestión de riesgos, se evidenciaron actuaciones y controles implementados por la entidad; sin embargo, las situaciones descritas en el informe muestran la necesidad de fortalecer la oportunidad, completitud, coherencia y efectividad práctica de dichos controles, de manera que contribuyan a prevenir, detectar y corregir debilidades recurrentes en la planeación, ejecución, publicación y cierre de los expedientes contractuales.

Las recomendaciones formuladas en el presente informe constituyen insumo para que el líder del proceso y las dependencias responsables definan acciones de mejora pertinentes, proporcionales y efectivas, orientadas a fortalecer el Sistema de Control Interno del proceso de gestión contractual y mitigar los riesgos asociados a las situaciones evidenciadas.

9 Recomendaciones

Como resultado de las situaciones evidenciadas en la auditoría al proceso de gestión contractual del FONCEP, correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, la Oficina de Control Interno formula las siguientes recomendaciones, orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la trazabilidad documental, la supervisión contractual, la publicidad de la información y la gestión preventiva de riesgos:

1. Fortalecer los controles de verificación entre la información registrada en SECOP II y la divulgada en la página web institucional del FONCEP.
2. Adelantar, por parte de las áreas que presentaron líneas rezagadas en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA con corte al 31 de marzo de 2026, las gestiones necesarias para materializar los procesos contractuales en término, priorizando aquellos de mayor impacto estratégico, operativo y financiero.
3. Establecer el plazo de ejecución contractual de manera única, expresa y verificable en los documentos del proceso, diferenciando claramente entre plazo de ejecución contractual, fecha máxima de ejecución y vigencia presupuestal, cuando estos conceptos resulten aplicables.
4. Fortalecer la justificación de los contratos con objetos iguales, similares o complementarios, mediante herramientas de medición de cargas laborales que relacionen el número de procesos contractuales, su complejidad, los tiempos estimados de ejecución y la capacidad instalada del personal de planta.
5. Fortalecer el ejercicio de supervisión y la gestión documental de los expedientes contractuales, asegurando exactitud normativa, identificación formal de entregables, soportes verificables y coherencia entre las obligaciones reportadas, las actividades ejecutadas y la certificación de cumplimiento emitida por la supervisión.
6. Verificar que las certificaciones emitidas por contador o revisor fiscal cuenten con los soportes que permitan validar la idoneidad y vigencia profesional de quien las suscribe, cuando ello resulte exigible.
7. Fortalecer la estructuración y sustentación documental de los procesos de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, asegurando que desde los estudios previos y el acto administrativo de justificación se acredite con suficiencia la fuente concreta de la exclusividad alegada, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015
8. Incorporar, en las adendas una motivación expresa y suficiente del cambio, que dé cuenta de las condiciones iniciales y el texto modificado, indicando la razón técnica, jurídica o funcional que justifica la modificación.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Saul Diaz Ladino	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno	
Proyectó	Eliana López Rodríguez	Contratista Especializado	Oficina de Control Interno	

No. Contrato	Objeto del contrato	Valor	Fecha de terminación
164	OIS-165-Contratar en el marco del cumplimiento de la meta No. 3. "Renovar el 100% del programa tecnológico y de gobierno digital", la adaptación y personalización de un software que permita la automatización de los procesos misionales y de apoyo del FONCEP, que incluya la adecuación de módulos y el levantamiento de nuevos requerimientos, análisis y diseños de funcionalidades por desarrollar.	\$2.006.387.876	30/09/2026
157	TH-169-Prestar servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de las actividades propuestas en plan institucional de bienestar e incentivos para la vigencia 2026 en el FONCEP	\$358.540.705	31/12/2026
158	OIS-167-Renovar la suscripción al servicio de ORACLE SUPPORT.	\$196.732.988	04/04/2026
1	SJ-147-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la Subdirección Jurídica en las actividades de acompañamiento, orientación, seguimiento, control y revisión jurídica de los asuntos relacionados con el proceso de gestión contractual que sean competencia de la dependencia.	\$184.800.000	04/12/2026
114	OIS-080-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, en la Oficina de Informática y Sistemas, en las actividades relacionadas con la administración de la infraestructura local y los servicios en nube con los que cuenta la entidad.	\$99.000.000	21/12/2026
2	SJ-150-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la Subdirección Jurídica en las actividades administrativas y jurídicas relacionadas con el proceso de gestión contractual, así como en el acompañamiento que requieran las diferentes dependencias de la entidad.	\$91.894.770	04/12/2026
129	SFA-120-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en la Subdirección Financiera y Administrativa en las actividades relacionadas con la gestión presupuestal, de contabilidad y tesorería.	\$53.080.920	01/08/2026

No. Contrato	Objeto del contrato	Valor	Fecha de terminación
38	CONTAB-083-Prestar servicios profesionales especializados con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en el Área de Contabilidad en las actividades relacionadas con la revisión, registro, análisis y conciliación de la información, así como en la elaboración y presentación de informes vinculados con la operación contable y financiera del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. (FPPB) y Convenios Interadministrativos.	\$84.700.000	06/12/2026

Anexo 2. Relación de contratos modalidad mínima cuantía - muestra no estadística de la auditoría a la gestión contractual.

No. Contrato	Objeto del contrato	Valor	Fecha de terminación
215	ADM- 171 - Suministro de herramientas, insumos y productos de ferretería de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas mínimas requeridas por el FONCEP.	\$41.147.493	25/12/2025
213	OIS-184-Adquirir la renovación del licenciamiento para el antivirus Kaspersky Next EDR Optimum con el que cuenta el FONCEP.	\$33.500.000	02/11/2025

Anexo 3. Relación de contratos modalidad selección abreviada y AMP - muestra no estadística de la auditoría a la gestión contractual.

No. Contrato/ Orden de compra	Objeto del contrato	Valor	Fecha de terminación
214	OIS-212-Contratar en el marco del proyecto de inversión No. 8030 para el cumplimiento de la meta No. 3. "Renovar el 100% del programa tecnológico y de gobierno digital", adquirir, implementar y puesta en funcionamiento de un sistema de seguridad física (sistema biométrico, cámaras) y sistema lógico de monitoreo para el FONCEP.	\$305.194.828	28/12/2025
152766	OIS-185-Contratar la renovación del licenciamiento de correo electrónico OFFICE 365, la renovación de actualizaciones para la licencia Windows Server, licencias CAL y del File Server del FONCEP a través SharePoint.	\$481.124.402,00	07/12/2025
154776	ADM-261-Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en las instalaciones físicas de las diferentes sedes del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.	\$ 132.896.314,00	18/08/2026

Anexo 4. Relación de contratos modalidad concurso de méritos - muestra no estadística de la auditoría a la gestión contractual.

No. Contrato	Objeto del contrato	Valor	Fecha de terminación
216	OIS- 180-Contratar, en el marco del proyecto de inversión No. 8030 y para el cumplimiento de la meta No. 3 "Renovar el 100% del programa tecnológico y de gobierno digital", los servicios de consultoría integral que permitan la actualización del Modelo de Gobernanza de Datos, y el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP), en el marco de referencia de arquitectura empresarial.	\$792.034.525	15/12/2025